

VISTO:

El Decreto N° 1116/00 M.G.J.E. que dispone el funcionamiento de las Escuelas Intermedias en unidades educativas independientes; y

CONSIDERANDO

Que es objetivo de esta gestión favorecer la funcionalidad de los ámbitos de participación y protagonismo de alumnado;

Que para tal fin se hace necesario rever la Resolución N° 1175/84 C.G.E., que establece las pautas para la constitución y funcionamiento de los Centros de Estudiantes, a los efectos de dotar a los mismos de mayor participación y dinamismo;

Que a partir del Decreto N° 1116/00 M.G.J.E., también es necesario permitir la formación de Centros de Estudiantes en los establecimientos de E.G.B. Intermedia;

Que las Asociaciones Estudiantiles comprometidas en la búsqueda del bien común y conscientes de su responsabilidad en la comunidad escolar, se deben integrar a la actividad de las instituciones colaborando en el logro de las metas propuestas en su Proyecto Educativo;

Que esta participación beneficia el desarrollo de las capacidades individuales de decidir libre y responsablemente, fomentando el ejercicio de las virtudes republicanas y el respeto a los principios democráticos;

Por ello;

EL CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTICULO 1°: Aprobar el Reglamento para la constitución y funcionamiento de los Centros de Estudiantes en los establecimientos dependientes de las Direcciones de Educación General Básica Intermedia, de Educación Media Polimodal y de Educación Superior, que como Anexo I y II formar parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2°: Dejar sin efecto la Resolución N° 1175/84 C.G.E.

ARTICULO 3°: Determinar que las Direcciones de Educación citadas en el Artículo 1°, arbitren los medios necesarios para la difusión de la presente, en las Unidades Educativas de su dependencia, estableciendo los mecanismos necesarios para su aplicación.

ARTICULO 4°: Registrar, comunicar, remitir copia autenticada a: Sala de Vocales, Direcciones de Educación E.G.B. Intermedia, Media Polimodal y Superior, Centro Documentación e Información Educativa, Direcciones Departamentales de Educación y oportunamente archivar.

ARGACHA
GATTO – CAVALLARO - SBRESSO

ANEXO I

I – REGLAMENTO DE LOS CENTROS DE ESTUDIANTES DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN GENERAL BASICA INTERMEDIA, MEIDO POLIMODAL Y SUPERIOR

1. La constitución de los Centros de Estudiantes en los Establecimientos de Nivel Superior Medio Polimodal e Intermedio de Jurisdicción del Consejo General de Educación, posibilitara la efectiva participación de los alumnos, reconociendo al adolescente como ser social con sus deberes y derechos, estimulando la mejor convivencia dentro de la comunidad educativa de cada Establecimiento.
2. Cada Establecimiento de Nivel contará con un Centro de Estudiantes. Los Rectores/Directores garantizarán su constitución y funcionamiento acorde a los criterios establecidos por la Institución Educativa. Esta Asociación se integrará a las actividades de la Unidad Escolar, como parte del Proyecto Educativo Institucional.
3. Los objetivos de este Proyecto Educativo serán:
 - a) Posibilitar modos diversos de participación que permitan el aporte de las expresiones individuales.
 - b) Perfeccionar la capacidad del alumno para elegir, optar y decidir libre y responsablemente.
 - c) Desarrollar actitudes sociales solidarias y justas basadas en una generosa convivencia.
 - d) Estimular la participación protagónica y constructiva de los alumnos de acuerdo con los objetivos de la Escuela y los del Centro de Estudiantes, mediante el accionar gradual y responsable del alumnado en los proyectos del Establecimiento.
 - e) Contribuir a la armonía e integración de todos los exponentes de la unidad educativa.
 - f) Fomentar en los estudiantes el ejercicio de las virtudes republicanas y el respeto a los principios democráticos.
 - g) Promover el desarrollo de acciones en beneficio de la comunidad.
 - h) Motivar y comprometer la participación de los estudiantes en la reflexión, debate y solución de los temas educacionales y de la problemática de la juventud.
4. El Centro de Estudiantes se organizará mediante la aplicación de los procedimientos democráticos que garanticen auténtica representatividad y su funcionamiento estará acorde con los principios fundamentales que surgen de nuestra organización constitucional.
5. En el Centro de Estudiantes participarán todos los alumnos regulares del Establecimiento.
6. Los alumnos podrán constituir listas estudiantiles con clara y pública definición de objetivos, programa de acción y metodología de trabajo. Su difusión podrá efectuarse por distintos medios, incluido la circulación por los cursos durante la semana anterior a las elecciones, previa autorización del Rector, para lo que la Junta Electoral coordinará el tiempo que cada lista utilizará, presentando cronograma con antelación y la forma en que se rotarán los integrantes de ellas, previendo que la actividad proselitista no les perturbe el cumplimiento de los demás objetivos curriculares.
7. La sede natural de los Centros de Estudiante, será el Establecimiento del Nivel al que pertenezcan. A tal fin, las Direcciones y/o Rectorados de los mismos arbitrarán las medidas necesarias para asegurar su funcionamiento, proveyendo el espacio físico adecuado, conforme a las posibilidades de infraestructura de cada Escuela.
8. No podrá constituirse más de un Centro de Estudiantes por cada Establecimiento de Nivel. Solo podrá considerarse una excepción para los turnos nocturnos cuando la realidad y la problemática de sus alumnos y del Establecimiento así lo requieran.
9. El Centro de Estudiantes estará conducido por una Comisión Directiva integrada por un mínimo de siete miembros y un máximo de diez, los que durarán un año en sus funciones.
10. La elección se hará por votación de listas. Tomando como base el principio de la proporcionalidad y con el objetivo de que haya representación de mayorías y minorías, se adopta para la elección el Código Nacional Electoral vigente.
11. Cada una de las listas deberá ser auspiciada por el 5%, como mínimo, de firmas de estudiantes del Establecimiento para ser oficializada por la Junta Electoral.

II – CUERPO DE DELEGADOS

1. El cuerpo de Delegados dependerá de la Comisión Directiva, sus funciones serán consultivas y estará formado por un miembro titular y un suplente por cada división. Estos deberán ser elegidos por el voto directo, secreto y obligatorio de los alumnos de cada curso. Sus mandatos culminarán al

término de un año lectivo. Este cuerpo elegirá un Secretario que formará parte de la Comisión Directiva con voz y voto. El Presidente de la Comisión Directiva coordinará las reuniones de este cuerpo, que deberán efectuarse fuera del horario de clases.

III – ASAMBLEA GENERAL DE ESTUDIANTES

1. La Asamblea General de Estudiantes será el órgano máximo y será coordinado por el presidente de la Comisión Directiva del Centro de Estudiantes. En ausencia, imposibilidad material, renuncia o remoción de éste, dicha función será desempeñada por quien corresponda en el orden de sucesión de la lista ganadora. Estas Asambleas podrán ser ordinarias y extraordinarias y las mismas deberán efectuarse fuera del horario de clase a excepción de la Asamblea Anual Ordinaria que podrá utilizar un módulo de 80 minutos.

IV – LIBRO DE ACTAS

1. El Centro de Estudiantes deberá llevar un libro de Actas donde se asiente lo tratado y decidido en las reuniones de Comisión Directiva, Cuerpo de Delegados y Asambleas, la que deberá ser labrada durante la reunión, firmando al término de la misma los presentes.

V – ORGANOS DE PRENSA

1. Los Centros de Estudiantes podrán tener un órgano de prensa que interprete las inquietudes e intereses del alumnado, permita la publicidad de las actividades del Centro, difunda y exprese el pensamiento y el trabajo de los miembros de la Comunidad Educativa del Establecimiento y a su vez se integre al Proyecto Educativo del Establecimiento.
2. La Comisión Directiva creará un Consejo de Redacción que estará integrado por tres miembros elegidos por la misma y por lo menos un docente del Establecimiento también elegido por esta. Este Consejo de Redacción estará a cargo de la selección y corrección de las publicaciones, las que serán aprobadas por la Comisión Directiva que será la única responsable de la misma.

VI – DE LOS RECURSOS ECONOMICOS

1. Los centros de Estudiantes podrán obtener recursos a través de:
 - a) Contribuciones voluntarias.
 - b) Recaudaciones provenientes de festivales, beneficios, colectas y rifas autorizadas por la Rectoría del Establecimiento.
 - c) Todo otro recurso a fin a los objetivos del Centro.En ningún caso los recursos podrán ser obtenidos compulsivamente.

VII – DEL RECONOCIMIENTO DEL CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

1. Los Centros de Estudiantes deberán contar con el reconocimiento del Consejo General de Educación a fin de recibir la orientación y el apoyo que resulten necesarios para su mejor funcionamiento.
2. Para obtener el reconocimiento, el Centro de Estudiantes deberá solicitarlo a la Dirección del Nivel correspondiente, por la vía jerárquica (Director/Rector) acompañando nómina de la Comisión Directiva y un ejemplar del Estatuto previamente aprobado por la Asamblea. Todo esto deberá ser elevado a la Dirección del Nivel respectivo, para lo cual el Director/Rector del establecimiento facilitará los medios institucionales para garantizar su efectiva cumplimentación.
3. Para su reconocimiento y registro, los Centros de Estudiantes deberán ajustarse a los lineamientos Estatutarios que, como Anexo II, forma parte de la presente Resolución y que deberán resultar aprobados por la Asamblea de Estudiantes, especialmente convocada al efecto. Los asuntos que no están explicitados en los presentes lineamientos Estatutarios, surgirán de la iniciativa de los alumnos.
4. Una vez obtenido el reconocimiento, el Centro de Estudiantes, elevará anualmente las modificaciones al Estatuto, si las hubiere, para su aprobación y las nuevas nóminas de autoridades del Centro.
5. Las Direcciones de Nivel respectivas abrirán un registro para los Centros de Estudiantes que funciones en los establecimientos de dependencia del Consejo General de Educación.

6. En el citado registro se dejará constancia de la constancia oficial formándose un legajo con toda la documentación referente a la constitución y funciones de los Centros, como así también toda documentación pertinente a estos.

ANEXO II

LINEAMIENTO ESTATUTARIO PARA LOS CENTROS DE ESTUDIANTES

I – DE LOS CENTROS ESTUDIANTES

1. Sólo podrá constituirse un Centro de Estudiantes por Nivel en cada Establecimiento, podrá considerarse una excepción para los turnos nocturnos cuando la realidad y la problemática lo requieran.

II – DE LA ASAMBLEA

1. Podrán participar todos los alumnos del establecimiento. Las Asambleas serán dirigidas por el Presidente del Centro de Estudiantes. Las Asambleas podrán ser Ordinarias y Extraordinarias.

Asamblea Ordinaria: se reunirá por lo menos una vez por año para aprobar la memoria y balance de la gestión de la Comisión Directiva. Será convocada por esta con un plazo de 10 (diez) días como mínimo. El temario a tratar será publicitado al mismo tiempo que la convocatoria.

Asamblea Extraordinaria: ésta será convocada con 5 (cinco) días de anticipación como mínimo, necesitando para ello el aval de 15% de los estudiantes del establecimiento. Deberá publicitarse también el temario a tratar con la debida anticipación.

III – DE LA COMISION DIRECTIVA

1. La Comisión Directiva será elegida por le voto secreto, obligatorio y universal de los alumnos del establecimiento.

Esta Comisión será elegida mediante la votación de listas.

Los cargos se distribuirán según lo dispuesto por el Código Nacional Electoral vigente.

Estará compuesta por un máximo de 10 miembros y un mínimo de 7.

Esta Comisión Directiva estará formada por un Presidente, un Secretario General y los Secretarios que estime la Asamblea según sus necesidades.

El Presidente presidirá las reuniones de Comisión y en caso de empate votará DOS (2) veces, la elección se hará una vez comenzado el 2º Trimestre y hasta la primera quincena de Agosto.

La fecha de elección será propuesta por la Comisión Directiva en la Asamblea Ordinaria que la aprobará por simple mayoría de votos.

La elección será convocada por lo menos con 10 (diez) días de anticipación.

Si la Comisión Directiva no convocara a elecciones durante el período establecido por el presente estatuto, la fecha de elección podrá determinarse por Asamblea Extraordinaria.

IV – DEL REEMPLAZO DEL PRESIDENTE

1. El estatuto preverá la forma de reemplazar al Presidente ante la ausencia, imposibilidad material, renuncia o remoción del mismo. Quién reemplace al Presidente deberá ser de la misma lista que este.

V – DEL REPRESENTANTE ALUMNO AL CONSEJO CONSULTIVO

1. Para ser electo representante alumno al Consejo Consultivo deberá tener aprobado el primer año del Nivel de Enseñanza al que represente y no haber recibido sanciones disciplinarias.

VI – DEL CUERPO DE DELEGADOS

1. El Cuerpo de Delegados estará formado por un representante titular por cada curso elegido en forma directa por los mismos miembros de su división, al principio de cada año lectivo. Este Cuerpo será consultivo y sus miembros durarán un año en sus funciones.
2. El Cuerpo de Delegados elegirá a uno de sus miembros como Secretario que formará parte de la Comisión Directiva, con voz y voto.
3. Sus reuniones serán coordinadas por el Presidente de la Comisión Directiva.

Observaciones: Los asuntos que no estén explicitados en los presentes lineamientos Estatutarios, surgirán de la iniciativa de los alumnos.

VIII – DE LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DEL CLAUSTRO ALUMNOS AL CONSEJO CONSULTIVO

1. El Centro de Estudiantes organizará la elección, entre todos los alumnos del establecimiento saliendo representantes, un Titular y un Suplente, al Consejo Consultivo. Los mismos se integrarán a este Organismo, cuando el Rector/Director los convoque.

IX – DE LA COOPERACIÓN DE LOS Directivos

1. El Rector/Director estimulará la constitución y funcionamiento de los Centros de Centros, vigilando no perturben el desarrollo de los demás objetivos curriculares o pongan en peligro las personas físicas o el patrimonio Institucional.
2. Con el objeto de optimizar el apoyo y orientación a los Centros de Estudiantes, corresponderá a los Rectores/Directivos, promover la más amplia participación de los alumnos en las actividades de las mismas, garantizar la renovación de autoridades en los plazos establecidos, contribuir a su mejor funcionamiento, facilitar la realización de sus reuniones, asambleas y actividades, analizar y acompañar sus propuestas, hacer participar a la comunidad educativa, mantener al Centro de Estudiantes informado del contenido de circulares y boletines informativos provenientes de la Dirección de Nivel del cual depende y establecer las relaciones entre estas últimas y el Centro de Estudiantes del Establecimiento, a los efectos de la presente Resolución.
3. El Rector /Director designará, a propuesta de los alumnos, un profesor de la casa, con no menos de DOS (2) años de antigüedad en el Establecimiento, como asesor del Centro de Estudiantes y a la vez este oficiará de nexo entre este y el Rector.

X – DE LA JUNTA ELECTORAL

EL proceso electoral estará organizado y fiscalizado por una Junta Electoral compuesta por tres estudiantes elegidos por Asamblea y dos docentes elegidos por la Comisión Directiva. Durante la instancia de organización y por única vez, los docentes que formarán parte de esta Junta, serán designados por los Directivos de la institución.